

LAS SIETE VILLAS DE CAMPO: ESTRUCTURA DE LA MANCOMUNIDAD Y PROBLEMAS GENERALES

Mercedes Yañez Sánchez*

1. INTRODUCCION. LAS SIETE VILLAS DE CAMPO, UN TEMA PARA LA INVESTIGACION

La historia de la Rioja en la Edad Moderna, tiene muchas claves, unas conocidas y otras por identificar, para poder llegar a entenderla y escribirla debidamente. Aquí nos atrevemos a proponer una, con la intención de que la crítica la someta a su prueba, pero con la convicción de que pasará la prueba y, debidamente matizada se convertirá en una brillante luz, que ayudará a captar, más plena y profundamente la realidad cotidiana en muchas de sus dimensiones. Nos estamos refiriendo al problema de la entidad y funcionamiento de las MANCOMUNIDADES DE PASTOS. Se puede afirmar sin temor a error, que la gran mayoría, si no la totalidad, de la Rioja, estuvo en los siglos del Antiguo régimen agrupada en este tipo de realidades jurídico-sociales y, que todo el acontecer económico-social vivió al socaire de las soluciones que se daban a los problemas surgidos en su desarrollo. Podríamos enumerar de memoria, además de las “Siete Villas de Campo”, que sin nuestro punto de acercamiento al problema, las “Villas Regantes de Iregua”, “Las Trece Villas de la mancomunidad de Piqueras”, “Las Cinco Villas de Monte”, amén de otros muchos ejemplos de mancomunidades menos típicas, que cada lector podrá aducir por su cuenta.

En algunas de estas MANCOMUNIDADES, y en concreto en la que aquí nos ocupa, los pastos son sólo una dimensión del intrincado núcleo de relaciones que constituyen tal unidad de varias villas. Hay en la base la idea y, sin duda en origen también la realidad, de que el terreno de la mancomunidad es un terreno unitario, constituye una única jurisdicción y por ello se dan hechos tan curiosos, como el que cuando se da desde la Corte la orden

* Universidad de Murcia.

de que toda España se catastre, en tiempo del Marqués de la Ensenada, no son pocos los vecinos de estas villas, que se niegan a declarar sus posesiones en las jurisdicciones de las villas que no son la suya, y la razón aducida es que hay una sóla y única jurisdicción. Por idéntico motivo surgen también problemas sobre dónde hay que pagar los diezmos, problemas atestiguados en varios documentos existentes en el archivo parroquial de Navarrete. Hay fiestas comunes, como la de Almedaña u Ormedaña. La unidad originaria, surgida en tiempos en los que la subsistencia debía ser el único problema, sufre fuertes tensiones por el problema de los señoríos de jurisdicción, por las cuestiones de reglamentación del uso de aguas, por las necesidades privativas de cada villa, surgidas al ir creciendo su población y sus necesidades más secundarias.

Los que ofrecemos aquí no es una exposición exhaustiva de todos estos problemas ni de sus múltiples dimensiones. Es solo el planteamiento del tema, como un tema de investigación, cuyo esclarecimiento ha de venir por alguien que dedique a ello su vida. Nosotros por razones que no es necesario comentar, ni hemos tenido tiempo ni opción a emplear más que un material muy reducido, el existente en los archivos de Medrano. Lo que sí podemos informar, es que hay muchísimo más material. Sólo en el Archivo Parroquial de Navarrete, recientemente catalogado, son varios cientos los documentos estrictamente relacionados con nuestro tema. Añádanse los del Archivo Municipal de la misma localidad y todos los de las otras Villas de Campo, amén de sus duplicados o de los independientes guardados en los archivos provinciales o nacionales y se caerá en la cuenta de la riqueza documentaria del tema.

Nosotros planteamos nuestro trabajo solo en función de once documentos existentes en el Archivo Municipal de Medrano, documentos sobre los que apoyamos los puntos de vista de los dos primeros estudios; los otros dos estudios se apoyarán en los documentos sobre los respectivos temas existentes en el Archivo Parroquial de la misma Villa. Y nuestros once documentos son los siguientes:

- “Concordia entre esta villa de Hornos y lugar de Daroca sobre pastos en los montes y dehesa del Prado y Encinar de Daroca”. (1727. Documento nº II).
- “Navarrete, Ornos, Daroca y Sotes. Año de 1732 Fuenmayor en rebeldía. Memorial ajustado del pleito con Daroca sobre propiedad del monte de Moncalvillo y con Ornos sobre el no poder este aprovechar en el a que se opone el lugar de Daroca y Sotes”. (Documento III).
- “Apeo de la dehesa de Hornos, de la de Medrano y Daroca, hecho en el año de 1754, para el escribano Don Juan Francisco Orive... de la Villa de Navarrete”. (Documento IV).

- Defensa de Daroca en contestación a una carta ejecutoria dada en 1733 sobre si aquella “tiene o no derecho a pastar y aprovechar los términos de la de Ornos, su convecina guardando panes y arbolado”. (1836 Documento nº V).
- “Copia de la defensa hecha en la Audiencia de Burgos en el pleito seguido con Daroca sobre aprovechamientos de pastos seguido en el año de 1838 y 1839”. (Documento VI).
- “Alegato de bien provado a nombre de los pueblos de Hornos y Medrano en el pleito con el de Daroca sobre pastos”. (1838. Documento VII).
- Laudo arbitral pronunciado por los señores Don Pedro José Jalón y Don Juan Plaza con motivo de un pleito entre Hornos y Daroca. (1862. Documento VIII).
- “Copia del derecho de pastos que tiene Hornos en los términos jurisdiccionales de Daroca”. (1886. Documento IX).
- Súplica de Daroca para que se declare que tanto Navarrete como Fuenmayor no tienen “derecho alguno a ejercer aprovechamiento de pastos sus ganados, cortar ni rozar lomas, ni otros, en el monte de Moncalvillo, ni en los demás términos labrantíos de la jurisdicción de Daroca”. (1899. Documento X).
- Defensa de los derechos de Navarrete y Fuenmayor en Moncalvillo y demás términos de Daroca. (1900. Documento XI).

Defensa de la reciprocidad de pastos que Daroca decía tener con la villa de Hornos. (Documento XII).

En todos ellos están presentes los distintos problemas suscitados entre las villas de la mancomunidad del Campo y sus vecinos, especialmente, los referentes al aprovechamiento, propiedad y conservación de pastos, dehesas y montes, principales fuentes de riqueza de estas villas¹.

2. ¿QUE ES MANCOMUNIDAD?

Las citadas 7 Villas de Campo, configuran una mancomunidad de pastos, que consiste en la posesión de un término común y el disfrute general de dichos pastos entre ellas. En este disfrute, sin embargo, se hallan excluidos ciertos lugares de la villa: la dehesa, huerta y encinar², lugares que que-

1. Agradecemos al Dr. Antonino González Blanco, su colaboración con la elaboración de la presente introducción.
2. Sobre dichos lugares considerados como propios y privativos de cada villa: cf. artículo de M^a Carmen Berrocal.

daban como propios y privativos de los vecinos y a los cuales se prohibía la entrada de ganado de villas vecinas, mancomunadas o no. Precisamente en estos lugares, es donde se producían el mayor número de prendadas, al entrar los ganados furtivamente, o bien por no tener permiso de entrada en ellos por estar excluidos de las concordias, o por estar vedados.

La mancomunidad de pastos entre las 7 Villas de Campo, se realizó, con el fin de mejorar la situación de estas, con su fusión, complementándose unas a otras: “estamos íntimamente convencidos de la justa predilección con que han mirado siempre los pueblos agrícolas los pastos de sus respectivas jurisdicciones, por que al fin, es un riqueza de bastante consideración para lo que fundan semejante aprovechamiento una gran parte de aquella con que cuentan para su subsistencia; indudablemente que esta última persuasión han nacido las ordenanzas y concordias entre los pueblos limítrofes” (documento VII).

Simbólicamente, esa mancomunidad surge para la ayuda entre unas villas y otras, geográficamente se refleja por la desaparición de sus mojones, así las 7 Villas de Campo “se asociaron desde muy antiguo, formando un pacto, una liga en materia de pastos; desaparecieron por consecuencia de esta comunidad de pastos todos los mojones del campo de los pueblos asociados, formando con ellos una línea de circunferencia para distinguir la única jurisdicción de los de los demás pueblos de las inmediaciones, a quienes no se dió parte en esta asociación” (documento VII).

En relación a la interpretación del significado de la mancomunidad, surgirán varios conflictos alusivos, o si la mancomunidad entre villas, conlleva la inmediata reciprocidad, como aduce Daroca, o no: “el origen de las mancomunidades ya hemos dicho cual es y, ese fin y objetivo proporcionaba a los pueblos abundantes pastos para sus ganados. Así es que siempre ha sido recíproca la mancomunidad, y así existe entre Daroca, Sojuela, Sotes y Medrano, del mismo modo entre Navarrete, Fuenmayor y Logroño. De manera que cada uno de estos pueblos cede sus pastos a los otros, para aprovecharse de estos. Lo mismo sucede entre Daroca y Hornos, y ésta quiere que ya no suceda; deberán quedar ambos pueblos libres para disponer de sus pastos y no podrá uno aprovecharse de los del otro, en un principio, sin dar retribución alguna..., no justificada, la mancomunidad no debía ya existir. Porque este y no otro, ha sido el origen y fundamento de aquella” (documento XII).

Las ventajas que proporciona pertenecer a la mancomunidad, se repetirán a lo largo de los documentos, siendo la tradición mancomunera en la Rioja muy profunda: “la Rioja, agrícola por esencia, es materia del mayor interés la de los pastos, y raro es el pueblo, aunque corto de vecindario, que no haya celebrado contratos y concordias con uno u otro de los limítrofes, estableciendo la mancomunidad de pastos, medida altísima y que tan cono-

cidas ventajas reporta; el interés recíproco de cada pueblo fue el móvil principal para este acuerdo o institución de la mancomunidad de pastos” (documento XII).

El documento III, alude a la extensión de la mancomunidad de las 7 Villas de Campo “que los redondos términos de Hornos y demás Villas de Campo, son tan dilatados que tienen cuatro leguas de largo y tres de ancho y, más de doce de circuito y que en dichos términos, hay muchos y muy abundantes pastos para los ganados mayores y menores y los montes tan abundantes de leña, madera y pastos que son bastantes para que de ellos se aprovechen de leña, dichas 7 villas, y de ello se alimentan con sobrada comodidad”.

La mancomunidad de pastos, es pues, una asociación jurídica y territorial de varias villas próximas, que acuerdan mantener reciprocidad de pastos y aguas en sus términos, a excepción de ciertos lugares, para beneficiarse mutuamente.

3. ASPECTOS POSITIVOS DE LA MANCOMUNIDAD

Las aportaciones que ofrece la pertenencia a la mancomunidad, son como hemos visto, muy ventajosas, ya que permiten a las 7 Villas de Campo, agruparse y beneficiarse mutuamente de los pastos y de las aguas, que a unos les sobran e viceversa.

Económicamente, las Villas de Campo, tienen como fuente de riqueza, la ganadería: “así es que cuanto más agrícolas los pueblos, mayor es el cuidado de proporcionarse pastos para los ganados, como que estos son los agentes más inmediatos e indispensables en todo concepto, para la producción y mayor número de riquezas. Por eso en la Rioja, agrícola por esencia, es materia del mayor interés la de los pastos” (documento XII).

Esta necesidad de pastos, es la que llevó a las villas a agruparse muy tempranamente y a mantener esa comunidad inamovible, a pesar de los múltiples conflictos que surgieron a lo largo de los siglos en torno al aprovechamiento de pastos y aguas. La riqueza en madera y pastos de unas villas, llevaron a otras como Daroca, a establecer concordias con Medrano, pudiendo así aprovecharse de sus pastos de invierno, al estar los suyos helados. Esta producción de pastos se combinaba, con otros tipos de actividades económicas, como es la sustitución de los pastos, o combinación de estos con terrenos roturados para la agricultura, existiendo pues un binomio: pastos-agricultura, con la utilización de técnicas, como el barbecho.

El comercio de la madera constituía otra actividad económica, es especial el de la madera de haya y roble, maderas que se utilizaban también, para la producción de carbón. Para el control del comercio de la madera, existían

unas leyes, que debían ser respetadas, bajo penas, prohibiendo la tala de árboles de pie, de ese modo protegían ecológicamente el bosque, e impedían el abuso indiscriminado de las villas.

Socialmente, la mancomunidad permitía la relación continuada entre vecinos de las villas, al tener sus términos comunes y sin mojones, a través de las Juntas y Concejos, en los cuales se resolvían los problemas relativos a las villas entre sí, o con sus vecinas. La burocracia de la villa se componía del alcalde, el juez, con sus respectivas funciones civil y judicial; el regidor, encargado de hacer cumplir las penas que se acordaban en los Concejos de las villas; los guardas jurados, que se encargaban de la vigilancia de los pastos; abogados, procuradores, merinos, etc. Los alcaldes yunteros, eran llamados así por ser los encargados de juntarse en ciertos lugares llamados yuntas (como la Llecas, Castillejo, Cruz del Muerto, Pieza de Navares, etc.). “En este día se juntaron los alcaldes yunteros de la villa de Medrano y lugar de Daroca en la yunta que llaman de tiempo inmemorial a esta parte, encima del molino de Medrano” (documento III). Los apeadores, por su parte, eran nombrados, para llevar a cabo el amojonamiento o apeo de las villas “en este día se hizo apeo judicial entre las villas de Hornos y Daroca. Se hizo por apeadores nombrados por una y otra parte y empezaron en el mojon de la posada de Mari Vicente y fenecieron encima de la cumbre y orilla de la dehesa” (documento III).

Los testigos, se ocupaban de testificar a favor de una u otra villa, en los pleitos entablados entre ellas. Eran normalmente, vecinos de cada una de las villas litigantes, o bien de las villas próximas. De ellos se registraba su edad, procedencia y actividad, encargándose de desacreditar las defensas de los pleitos, los testigos de la contraria: en el documento VII, en el pleito entre Daroca y Hornos: “la mancomunidad de pastos que dice tener el pueblo de Daroca en el alcabalatorio de Hornos, la contestan 11 testigos, es verdad, pero sobre ellos es indispensable hacer las reflexiones siguientes: Pedro Nestares, es vecino de Medrano y tiene una hermana y un primo carnal en el pueblo de Daroca, y su dicho no puede menos de ser sumamente parcial, sucediendo lo mismo a Pablo Navafar, vecino de Sojuela; de modo que rebajando estos dos de los testigos que han depuesto sobre el contenido de aquella pregunta, quedan reducidos a 9, el número y, en realidad a ninguno, porque ¿qué nos dicen en sí 9 testigos que han venido a declarar sobre esta comunidad que tanto ambicionan los de Daroca?”.

Por último, entre los aspectos positivos de la mancomunidad, están las fiestas realizadas entre las Villas de Campo, como la fiesta de la Almedaña, la cual parece ser, tenía un origen pastoril³.

3. La fiesta de la Almedaña u Ormedaña, constituye un interesante aspecto a estudiar, para la mejor comprensión de la historia de las Villas de Campo: cf. José Miguel Rubio “La fiesta de las cien doncellas”, Logroño, 1968; y artículo de Matías Sánchez Carrasco y otros.

4. ASPECTOS CONFLICTIVOS DE LA MANCOMUNIDAD

Junto a las ventajas que aporta el pertenecer a la mancomunidad de pastos, surgen también sus conflictos y limitaciones⁴. El documento VI, alude claramente, a que la mancomunidad de Campo, posee “sus términos generales, están proindivisos y sin amojonamiento divisorio, no pudiendo dar participación en sus pastos, a pueblos extraños, ajenos a la comunidad, sin licencia de ésta, que se resistía a conceder”. Otro documento añade que “nadie podría dar lo que no tiene, o lo que es lo mismo, cuando uno posee mancomunidad con otros, cierta cosa o derecho, el consentimiento de una sola de las partes ha podido bastar en ningún caso, para dar ingreso en la comunidad a un extraño, con perjuicio de los demás socios que la componen, cuya voluntad profesa es la que puede en todo caso disponer, lo que a la Corporación o Sociedad reunida corresponde, como a una sola persona”.

Queda claro, que el pertenecer a una mancomunidad de pastos, conlleva el no poder hacer acuerdos o concordias de aprovechamientos de pastos o aguas, con otras villas vecinas fuera de la mancomunidad; sin embargo, vemos por los documentos, que esto, no sólo no se respeta, ya que dichos acuerdos existen, sino que además los mismos documentos, reconocen que es una realidad. Tenemos varios ejemplos:

Acuerdo de aprovechamiento de pastos entre Daroca y Hornos. Existe una sentencia del 15 de Enero de 1498 en pergamino, en la que se dice: “los vecinos del dicho lugar de Daroca tengan aprovechamiento de día y de noche, con sus ganados mayores y menores, en la dehesa de dicha villa de Hornos, que llaman del Prado, paciendo las hierbas y bebiendo las aguas y comer fruta y grana, y que dicha villa de Hornos tenga su aprovechamiento con dichos sus ganados mayores y menores en el encinar del dicho lugar de Daroca. Según y de la manera que los ganados, que es a la manera de trueque, en que cada lugar pueda vedar y desvedar la dicha su dehesa y encinar cuando quisieran y bien visto, les sea avisado” (documento III). Posteriormente, Daroca estableció concordias con Hornos, la primera en el año 1635, en la que se acuerdan penas por ambas villas, si no se respetan las ordenanzas. Estas concordias de 1635, fueron ratificadas, por las realizadas en 1655, estando reunido el Concejo” y después de aprobar y ratificar y dejar entre fuerza y vigor la Concordia del año 1635, ordenanzas y concordias antiguas, sin innovarlas y alterarlas en cosa alguna”.

Las relaciones entre las villas fueron buenas, hasta 1682, en el que convocados a la Junta los vecinos de Hornos, y al no comparecer, no se hicieron eco, del acuerdo del desvede de la dehesa y encinar respectivo, prendiendo

4. Los conflictos sobre aprovechamientos de pastos entre las villas de Campo, se complementan con los suscitados sobre aguas: cf. Matias Sánchez Carrasco y otros.

así cuatro bueyes de Daroca, que pastaban en la dehesa del Prado, propiedad de Hornos. La sentencia de la Justicia de Navarrete, apoyó a Daroca, con la devolución de los bueyes. El litigio no terminó, ya que Daroca declaró ante el tribunal, que tenía, no concordias de un lugar determinado (la dehesa del Prado) con Hornos, sino reciprocidad de pastos, es decir mancomunidad con Hornos, (cosa que posteriormente rectificó). Daroca defendía dicha reciprocidad, sin la cual aducía no existiría intercambio de pastos; por su parte Hornos, negaba tal reciprocidad, al no permitirlo la mancomunidad a la que pertenecía: “que ninguna de las 7 villas puede por sí sola, comunicar aprovechamientos de sus montes y términos a otro lugar que no sea comprendido en ellas, y que si alguna lo hace, es con el riesgo conocido” (documento III); y además añadía Hornos tener aprovechamiento libre y sin limitaciones en los términos de Daroca, desde inmemorial, diciendo la defensa de esta: “importándonos poco el averiguar hoy, el origen de este derecho tan inmemorial como incuestionable” (documento VI), lo que nos revela el poder del derecho consuetudinario, y de las tradiciones.

Las sentencias sucesivas se dictaron a favor de Hornos, aludiendo que sólo intervinieron en las concordias con Daroca, los términos privativos de Hornos, es decir, la dehesa del Prado, la cual no se incluía dentro de los términos recíprocos de las 7 Villas de Campo. La sentencia de 1755, fue promulgada conjuntamente y por separado por la Cancillería de Valladolid y la Justicia de Navarrete: “Eficaz y firme es la de 1755, subsistente e irrevocable, sirviendo de indiscutible base para las excepciones de Hornos, siempre triunfante contra las asechanzas de Daroca” (documento VI). Posteriormente, la Audiencia de Burgos, en 1838-39 “condenó en consecuencia al Ayuntamiento, Concejo y vecinos de Daroca a perpetuo silencio, quienes en manera alguna, y bajo multa de 20.000 maravedies, se abstuviesen en lo sucesivo de introducir a pastos sus ganados en el alcabalatorio de Hornos, como no sea en el término conocido con el nombre del Prado” (documento VI).

De los documentos se deduce que las leyes dictaron a favor de Hornos y de acuerdo con las normas de la mancomunidad. Sin embargo, tenemos en los documentos otros casos, como el de Sojuela, Medrano, y según la defensa de Daroca el mismo Hornos, que demuestran lo contrario, sin que sea impedido:

En el documento III, vemos como Medrano el 10 de Diciembre de 1687, se juntó en la que llaman la Cruz del Muerto con Daroca, para establecer “conversación de los límites y mojones que dividen los términos, así de dicha villa de Medrano y del dicho lugar de Daroca. El 18 de Diciembre de 1687, se juntaron de nuevo en la yunta que esta encima del molino de Medrano “para que se volviesen a unir como antiguamente lo habían estado, gozando de los pastos y de las aguas recíprocamente los unos en los términos de los otros e de contra, guardando dehesas huerta, pan y vino, como era costum-

bre en las Villas de Campo y otros lugares de la comarca, dando aprovechamiento a los vecinos de Daroca, para que con sus ganados mayores y menores, pudiesen pastar en los términos y jurisdicción de Medrano y demás del Campo de día y de noche, guardando dichos frutos, huerta y dehesa y barbechos llovidos... pasaron a otorgar escrituras de concordia, con expresión de diferentes acuerdos y juntas que sobre ello había habido en los años de 1604, 1608, 1620, 1607 y 1625, hechas entre todos los referidos”.

Por su parte Sojuela, el 22 de Diciembre de 1605, se juntó con Daroca, en la yunta del Castillejo, para tratar lo tocante a los términos y aprovechamientos y dijeron: “que por cuanto las dichas villas y lugar por ejecutorias y concordias que habían tenido y tenían derecho y posesión de poder apacentar sus ganados mayores y menores, los unos en los términos de los otros; y de comer las hierbas y beber las aguas de día y con sol y habiendo usado y acostumbrado en esta forma, parecía que la dicha villa de Sojuela tenía así concordias con el lugar de Daroca de mucho tiempo” (documento III).

Así, varias de las villas que configuran la mancomunidad del Campo, tienen aprovechamientos de pastos y aguas con otras villas, en este caso con Daroca, fuera de dicha mancomunidad, y esto es una realidad aceptada: “con efecto Medrano y Hornos, no han podido menos de confesar que la mayor parte de las 7 Villas de Campo, tienen mancomunidad de pastos con otros pueblos que no corresponden a esta comunidad, y para concederla y adquirirla, no han tenido tan siquiera que obtener el beneficio y consentimiento de las demás asociadas... el primero, aunque perteneciese a las Villas de Campo, la tiene con Daroca, igual que Sojuela y Sotes, y Navarrete y Fuenmayor, con la ciudad de Logroño. Por manera que las 6 Villas de Campo que existen tenemos cuatro que tienen reciprocidad de pastos con otras, sin que ninguna de las asociadas se haya opuesto” (documento XII).

Si la defensa de Hornos se apoya en el fundamento de ley, de que nadie puede dar lo que no tiene, valiéndole ello el salir triunfadora en el pleito con Daroca, por el fallo de los tribunales, es también evidente, que Daroca posee pactos por separado, con Medrano, Sojuela y otras villas, sin que se lo impida dicha ley, ni pleito alguno. Por lo que cabría preguntarse, hasta qué punto la mancomunidad de pastos de las 7 Villas de Campo, es una realidad o, simplemente un marco figurativo, a partir del cual, las siete villas actúan, amoldándose a las nuevas situaciones sociales, de necesidad, prosperidad, etc.

5. LA PERVIVENCIA DE LA MANCOMUNIDAD

La mancomunidad de pastos de las 7 Villas de Campo, se mantuvo como tal, hasta el reciente año de 1975⁵. Tenemos documentos de su existencia del siglo XI, cuando Sojuela fue admitida en la comunidad, no por voluntad propia del resto de las villas mancomunadas, sino por sentencia real. La pervivencia de esta mancomunidad es una realidad, realidad que queda evidenciada en los documentos, a través del deseo, nunca satisfecho; de entrar Daroca a formar parte de ella: “sin que jamás Daroca haya pertenecido a esta comunidad, a pesar de las gestiones que hizo para lograrlo” (documento VI).

Daroca tenía sus razones para querer pertenecer a dicha mancomunidad: por un lado, para poder concertar pactos, sin acudir a acuerdos individuales con cada villa y, por otro, para poder adquirir las prerrogativas de esa asociación: “de aquí se deduce, es un deseo de nuestra representada el tener un campo más dilatado en que apacentar sus ganados, o tener terrenos a propósito para lo mismo en todas épocas, que no les presentaban, sin duda, unos contratos particulares con Sojuela, Medrano, Sotes y Hornos; o tal vez les animaría igualmente, el deseo de adquirir las prerrogativas concedidas a aquella asociación”.

Daroca deseaba esa incorporación, por pura necesidad, ya que carecía de pastos de invierno, al estar los suyos cubiertos de nieve: “por tener Daroca en las montañas casi todos sus pastos, que para el verano se conservan mejor y que por invierno, no los pueden alimentar en los montes, por la mucha nieve y por eso van a invernar, a dicha villa de Medrano” (documento III).

A su vez ofertaba a la mancomunidad, una relativa buena disposición, en cuanto a riquezas de pastos, al tener esta mayor cantidad de pastos que de vecinos para consumirlos, lo que explicaría, que al encontrarse Hornos en situación contraria, decidiese hacer concordias con Daroca, como las de 1635 y 1655: “al propio tiempo que el vecindario de la primera es una tercera parte menor que el de la segunda, lo que quiere decir, que en aquélla han sobrado siempre los pastos que escasearon o faltaron en Hornos” (documento VI).

5. Incluso dicha mancomunidad de pastos y aguas, pervive hasta hoy; tenemos noticias de un reciente conflicto entre las villas de Medrano y Sojuela; a pesar de las medidas tomadas por una y otra, no se llegó a decisión alguna en virtud de los derechos tradicionales y consuetudinarios, que nunca han sido formalmente abolidos. Hasta el año 1975 se pagaban unos céntimos en compensación de las tierras incautadas a Velilla, compensación irrisoria que fue abolida recientemente.

Sobre la pervivencia de la mancomunidad cf. artículo de Gregorio Rabal Saura.

Sin embargo, a pesar de las buenas ofertas de Daroca en pastos y aguas; de las concordias individuales con varias Villas de Campo; de la necesidad de pastos de Hornos, de agua de Medrano, etc.; junto con la misma necesidad de pastos de verano de Daroca; todo este terreno abonado, de nada sirvió, para que la mancomunidad aceptara a Daroca. En 1822, ésta solicitó su incorporación a la comunidad de pastos, ya había logrado su independencia de Navarrete, y adquirido su villazgo en 1790, “Daroca solicitó en 1822 se la admitiese a formar parte de la comunidad de las siete Villas de Campo” (documento XI); incorporación que fue definitivamente rechazada en un acuerdo, por las villas de campo, el 8 de julio de 1822: “se resolviese, como se resolvió no admitir a Daroca en la comunidad de las Villas de Campo” (documento VII).

Las razones de la negativa dada a Daroca en su petición, no quedan aclaradas en los documentos; tal vez habría que interpretar la negativa de la comunidad de Campo, con un trasfondo mágico. Tal vez ese empeño por mantener las 7 Villas a lo largo de casi 10 siglos, sin alterar su número ni sus componentes tenga alguna significación simbólico-mágica, relacionada con el número 7⁶ (entorno al cual se han hecho numerosos estudios). Lo que es evidente, y tal vez apoya esta hipótesis, es que la referida mancomunidad siguió contando con 7 villas a pesar de la desaparición, por despoblamiento, de Velilla. Esta villa desapareció físicamente, pero su presencia entre las villas, perduró con los siglos, así siguieron siendo sin alteración, las arriba citadas.

6. A pesar de la venta de algunas de las Villas de Campo, el número de 7 pervive hasta hoy: cf. artículo de Gregorio Rabal Saura.

